



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VIATOR

N.R.E.L.: 0104101 – N.I.F.: P0410100B
Plaza de la Constitución, 2, 04240 Viator (ALMERÍA)
Tífs.: 950 304 302, 950 304 415; Fax: 950 304 258
Email: al101sec@dipalme.org

SOLICITUD DE LICENCIA DE UTILIZACIÓN

_____, con NIF n.º _____, representado por _____, con NIF n.º _____ y con domicilio a efectos de notificaciones en la calle _____ núm. _____ del municipio de _____, Código Postal _____ y teléfono. _____.

EXPONE

Primero.- Que soy propietario de una edificación situada en la calle _____, nº _____ de esta población, que consiste en _____ en la que no es preciso ejecución de ningún tipo de obra de reforma o adaptación.

Segundo.- Que el uso previsto en el Plan General de Ordenación Urbanística de municipio de Viator en que se encuentra la edificación consiste en _____, estando clasificado el suelo sobre el que se ha construido en _____.

Tercero.- Acompaño junto a la solicitud de licencia los siguientes documentos (1):

- Certificado, descriptivo y gráfico, suscrito por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio profesional (2) en el que se describe el estado de conservación del edificio y las instalaciones con que cuenta, y acredite, en atención de las circunstancias anteriores, la aptitud del mismo para destinarse al uso previsto.
- Documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora.
- Certificación emitida por las empresas suministradoras de servicios públicos, de la correcta ejecución de las acometidas de las redes de suministros.
- Solicitud de alta del inmueble en el catastro.
- Justificación del pago de la tasa (3).
- Otros:
- En el supuesto de disponer de ACTA DE COMPROBACIÓN FAVORABLE por los técnicos municipales, acompañar copia de dicha acta, la cual sustituirá a todos los documentos anteriores.

Por lo expuesto,

SOLICITO

Que de conformidad con el artículo 169.1.e) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y con el artículo 8.e) del Decreto 60/2010 de 16 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se conceda la correspondiente Licencia de ocupación o utilización y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan.

En Viator, a _____ de _____ de 20___.
EL/LA SOLICITANTE,

Fdo.: _____

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE VIATOR

Solicitud del interesado de licencia de ocupación o utilización que se refieran a edificaciones en las que no sea preciso ejecución de ningún tipo de obra de reforma o adaptación.

NOTAS

- (1) El artículo 13.d) Decreto 60/2010 de 16 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece:

d) Las solicitudes de licencia de ocupación o utilización que se refieran a edificaciones para las que haya sido otorgada licencia de obras de nueva construcción, ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que requiriesen proyecto técnico, deben acompañarse de un certificado acreditativo de la efectiva y completa finalización de las obras suscrito por técnico competente, así como de una declaración del mismo técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente. Las que se refieran a edificaciones en las que no sea preciso ejecución de ningún tipo de obra de reforma o adaptación, deberán acompañarse de certificado, descriptivo y gráfico, suscrito por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio profesional en el que se describa el estado de conservación del edificio y las instalaciones con que cuenta, y acredite, en atención de las circunstancias anteriores, la aptitud del mismo para destinarse al uso previsto. Se adjuntará igualmente a la solicitud documentación justificativa de la puesta en funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora y, en su caso, certificación emitida por las empresas suministradoras de servicios públicos, de la correcta ejecución de las acometidas de las redes de suministros.

- (2) El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio, señala en su artículo 2 que ha de obtener visado colegial obligatorio el certificado de final de obra de edificación, entendiéndose por edificación lo previsto en el artículo 2.1 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. En concreto, en estos casos de edificaciones la obligación de visado alcanzará a las obras que requieran proyecto de acuerdo con el artículo 2.2 de la Ley 38/1999, a saber:

1. Obras de edificación de nueva construcción, excepto aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y que se desarrollen en una sola planta.
2. Obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que alteren la configuración arquitectónica de los edificios, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.
3. Obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.

- (3) Artículos 26, 100 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo

De conformidad con el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la tasa, establecida en la Ordenanza fiscal correspondiente, podrá devengarse:

1. Cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, o cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.
2. Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.
3. Y cuando se prevea el régimen de autoliquidación.